

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Tiburcio y Santa Susana Martires.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de las Beatas de Sto. Domingo; se reserva á las 7 y 1/2.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

GOBIERNO

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden sobre que los intendentes puedan valerse del resguardo antiguo para la persecucion del contrabando.

He dado cuenta al Rey de una esposicion del intendente de esta provincia, en que con presencia de la real orden de 9 de mayo próximo pasado, relativa á la manifestacion y esportacion de los géneros de algodón estrangeiros, y comprensiva ademas de varias disposiciones dirigidas á la persecucion del contrabando de estos y otros de ilícito comercio, consulta al ministerio de mi cargo algunas dudas que se le ofrecen acerca del modo de llevar á efecto esta real resolucion, para lo cual dice carece de medios, no hallándose autorizado para echar mano de los individuos cesantes del antiguo resguardo.

La estinguida Direccion general de la Hacienda pública espuso su dictámen sobre el particular; y en su vista se ha servido S. M. resolver que se oficie á los ministerios de la gobernacion de la Península y de Guerra, para que las autoridades dependientes de ellos presenten al citado intendente todo el auxilio que esté en sus facultades; á fin de egecutar lo prevenido en la espresada real orden de 9 de mayo: que el mismo intendente podrá valerse del resguardo antiguo para este obgeto; y que el allanamiento de las casas cuando haya delacion de tener ocultos géneros prohibidos, como que son cuerpo de delito, puede hacerse con previa informacion que lo acredite.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1821.—Antonio Barata.

Decreto de las Córtes sobre el derecho de registro.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se

les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente acerca del registro.

Art. 1.º Se establecerá un registro público para toda la peninsula é islas adyacentes.

2.º Estarán sujetos á él los actos ya civiles, ya judiciales ó estrajudiciales, de que se hará mencion, los cuales han de pagar un derecho fijo, ó un derecho proporcional, segun la clase á que pertenezcan.

3.º El derecho fijo se aplicará á los actos ya civiles, ya judiciales ó estrajudiciales que no contengan obligacion, ni descargo, ni condena, graduacion de acreedores ó liquidacion de sumas y valores, ni trasmision de propiedad, de usufructo ó disfrute de bienes muebles, ó inmuebles, ya entre vivos ó por muerte.

4.º El derecho proporcional se establece para las obligaciones, descargos, condenas, graduaciones de acreedores, ó liquidacion de sumas y valores, y para toda trasmision de propiedad, de usufructo ó disfrute de bienes muebles ó inmuebles, ya entre vivos ó por muerte.

Del derecho fijo.

5.º Se establecerá el derecho fijo de 4, 8, 12, 20, 40, 60 y 100 rs. vn., segun la naturaleza de los actos que hayan de sujetarse á cada uno de ellos.

6.º Estarán sujetos al derecho fijo de 4 rs. vn.: 1.º, las renunciaciones á sucesiones y legados cuando sean puras y simples, y no hechas judicialmente, adeudándose un derecho por cada renunciante y por cada sucesion á que se renuncie: 2.º, las aceptaciones de sucesiones y legados cuando sean puras y simples; adeudándose un derecho por cada aceptante y por cada sucesion: 3.º, los allanamientos puros y simples cuando no sean hechos judicialmente: 4.º, los actos que solo contengan la egecucion, el cumplimiento y consumacion de los registrados anteriormente: 5.º, las escrituras, contratas de aprendizaje que no contengan obligaciones de sumas y valores de cosas muebles, ni cartas de pago: 6.º, las certificaciones de fianzas: 7.º, las certificaciones puras y simples, las de vida por cada individuo, y las de residencia: 8.º, los compromisos que no contengan obligacion alguna de sumas y valores que den lugar al derecho proporcional, de que se hablará: 9.º, los

conocimientos ó polizas de cargamentos marítimos, ó de transporte por tierra, adeudándose un derecho por cada persona á quien se hagan los envíos ó remesas: 10, los testimonios de documentos registrados: 11, los depósitos de actos y documentos en manos de personas públicas ó particulares: 12, los depósitos y consignaciones de sumas ú objetos muebles, en manos de agentes públicos, cuando no producen el descargo de los que los hacen, y el que dan estos ó sus herederos cuando se les entregan las cosas depositadas: 13, las cancelaciones de obligación de los depositarios: 14, los poderes generales y especiales, y los poderes para testar: 15, la tasación de bienes y las de pleitos: 16, las adjudicaciones en virtud de remate: 17, la reunión de usufructo á la propiedad cuando se verifique por acto de cesión, y no por un precio superior al que haya adeudado el derecho percibido cuando se enagenó de la propiedad: 18, los nuevos títulos ó reconocimientos de censos, cuyos contratos se justificaren en forma: 19, en la primera instancia del juicio ordinario la demanda y la contestación: toda petición con artículo previo, y el auto en que se decide; el auto que fije el estado de posesión de lo litigioso; todo auto de prueba; todo género de probanza que no consista en escrituras: el auto de publicación de probanza, y en el que se declara por desierta la apelación ó súplica, ó por pasado en autoridad de cosa juzgada un auto ó sentencia: 20, en segunda instancia el escrito de apelación, auto en que se admitió y probanzas si las hubiere: 21, en tercera instancia el escrito de súplica, y las probanzas si las hubiere: 22, por cada una de las partes demandantes ó demandadas se adeudará un derecho, no siendo coherederos ó copropietarios, deudores ó acreedores mancomunados, sucediendo lo mismo por cada uno de los testigos en las probanzas: 23, en el juicio ejecutivo, el pedimento y auto de ejecución, primer pregon, notificación de estado, auto del encargado, probanzas de todo género como en el juicio ordinario, venta y adjudicación de bienes: 24, en el juicio criminal toda querrela y auto de condenación pecuniaria: 25, los despachos, provisiones ó certificaciones libradas por los tribunales: 26, el auto para proceder á la formación de inventario, el de suspensión y el de continuación, y el en que se manda proceder á la partición y división de bienes: 27, la providencia de secuestro y embargo, y la de desembargo: 28, las licencias de familia y los despachos para contraer matrimonio: 29, las certificaciones de bautismo, matrimonio y finados: 30, generalmente todos los actos civiles, judiciales ó extrajudiciales que no se denominaren en los párrafos siguientes, ni en otro artículo del presente decreto, y que no se sujeten al derecho proporcional, escepto los que corresponden á trámites ó diligencias de los tres juicios que no se mencionan en este.

(Se continuará.)

Madrid 3 de Agosto.

SS. MM. han entrado á las 7 de esta tarde en esta capital de vuelta de los baños, según se había anunciado. Los Sres. Infantes habían salido esta mañana al encuentro

de SS. MM.; la guarnición y milicia nacional local guarnecían la carrera, y el gentío inmenso que cubría las calles y los balcones han dado con sus vivas y aclamaciones al Rey constitucional un testimonio del placer que experimentaban de ver restituidos en buena salud á esta Corte á SS. MM.

Cádiz 27 de Julio.

Han entrado en este puerto la goleta española Segunda Gallega, capitán D. Andres Inzua, de Veracruz, en 45 días, con cacao, 220 pesos fuertes y correspondencia; y de la Guaira y Puerto-Cabello la barca Carmen (alias) las dos Marias, capitán D. Joré Ramos, 51 días. Este buque salió con un convoy de 14 velas, escoltado por la fragata de guerra Ligera, que iba para Cumaná con víveres: entre ellos venían para Cádiz la goleta Carmelita, barca Zaragoza, goleta Carmen, javeque Velez, y bergantín-goleta Concepcion. Dice el capitán que el 15 de Mayo abandonaron nuestras tropas á la Guaira, entrando en ellas los insurgentes; y que el 27 reconquistó ambos puntos el general Morales. El 22 del corriente á doce leguas del cabo de S. Vicente fue reconocida por la fragata de guerra Pronta.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA

SALUD PÚBLICA.

Continua la relación de las providencias dadas por las juntas superior y municipal de Sanidad Esmo. Ayuntamiento, y demás autoridades de esta población en consecuencia de haberse observado algunas enfermedades sospechosas en la Barceloneta. Desde el día 5 hasta el día 6.

En la noche del cinco el Gefe superior político recibió un oficio de la junta municipal de Sanidad de Sitges con fecha del 2 del actual, dándole parte de haberse desembarcado el día anterior en aquel puerto, una muger procedente del de esta capital, la que, como por motivo de haber enfermado hubiese sido visitada por el medico de aquella villa, observó este en su enfermedad algunos síntomas, que le pusieron en espectación. Que habiéndose manifestado mas graves consideró el medico dignos de la atención del Gobierno: que la referida muger había estado en este Puerto á bordo del bergantín Talla-piedra procedente de la Habana: que hallándose indispueta el día 28 del mes anterior se había recogido en casa de una amiga suya en la Barceloneta; y que habiendo permanecido en ella hasta el día 29, había vuelto á bordo del indicado bergantín atacada ya de enfermedad maligna.

Considerando el Sr. Gefe político la importancia de una noticia que tantas consecuencias podía acarrear comunicó inmediatamente sus ordenes á la junta municipal de Sitges, prescribiéndola que tomase todas las medidas correspondientes á fin de no dejar comprometida la salud general.

También comunicó esta ocurrencia á la junta municipal de esta ciudad á fin de que averiguase acerca la mansion, que había hecho la enferma en la Barceloneta y bergantín indicado.

Al día siguiente 6, contestó la junta de es-

ta ciudad haber tomado las mas eficaces providencias, asi con los buques anclados en el puerto, como con las casas de la Barceloneta al efecto de indagar si existia enfermo alguno, capaz de escitar la mas minima sospecha.

El Sr. Gefe político dispuso convocar para las 6 de la tarde del mismo dia la junta superior de Sanidad. Esta junta en consecuencia de haversele comunicado por las de Salou, y Villaseca que se habian observado en dichas poblaciones, y en algunos individuos de barcos procedentes de esta capital dolencias sospechosas; gahia ya comunicado à las municipales de aquellos puntos las órdenes correspondientes para aislar el mal y evitar sus consecuencias.

Habiendo sabido la municipal de esta ciudad à las 12 del mismo dia 6 que de resultas de averiguaciones practicadas en virtud del oficio de Sitges, se presentaban algunos enfermos en los buques estacionados en el puerto y tambien en alguna casa de la Barceloneta, desembarcados de una polacra Española venida de la Habana, y de otras embarcaciones; lo puso inmediatamente en noticia del Gefe político quien pasó à las 4 de la tarde à presidir el Ayuntamiento y junta municipal de Sanidad reunidos, con asistencia del Sr. D. Manuel Lasala, vocal Decano de la Diputacion Provincial.

Habiéndose dado principio à la junta el Sr. D. Juan Reynals hizo una relacion sucinta de los fundados temores tenidos en los últimos dias, motivados por las enfermedades que se habian observado en algunos buques del puerto y especialmente en la Polacra de guerra napolitana. Notó las providencias que se habian tomado para inspeccionar los enfermos y el cadaver del hijo del comandante de la misma: habló de lo poco sospechosos que se presentaban sus sintomas segun declaracion de los facultativos, y de las disposiciones sanitarias que habian adoptado. Continuó manifestando los nuevos recelos à que habian dado origen los partes recibidos de Sitges y de Salou, haciendo saber la enfermedad de algunos individuos procedentes de los buques de este puerto, y concluyó finalmente refiriendo la confesion de uno de los facultativos, de que se notaban en Barcelona señales cuasi ciertas del contagio.

El Sr. Alcalde primero constitucional presentó un parte del Comisario 1.º B.º 7.º de aquella poblacion haciendo saber que à la una de la tarde del mismo dia habia reparado que se desembarcaban dos enfermos sospechosos, y que habiendo acudido en union con el facultativo D. Antonio Pellicer habia mandado poner guardia para dejar sin comunicacion la casa donde los habian conducido. Tambien presentó un oficio dirigido por el mencionado D. Antonio Pellicer à la junta municipal de sanidad, declarando que acababan de desembarcar tres individuos con señales casi indudables del vómito: dos de estos marido y muger guardianes de una Polacra de Lloret y el otro Piloto de una Polacra francesa y que interinamente y hasta resolucion de la junta habia providenciado que estuviesen los sospechosos sin comunicacion.

Estendióse el Sr. Reynals acerca las últimas providencias, diciendo haberse dispuesto que todos los facultativos diesen partes consecutivos de todas las novedades ocurrentes.

Entraron en esto los facultativos D. Rafael Steve, D. Lorenzo Graset, y D. Antonio Pellicer: pidioles el Sr. Gefe político noticia circunstanciada de lo que hubiese, y tomando el Sr. Graset la palabra refirió, que habiendo procedido al reconocimiento del marinero frances difunto, le habia encontrado pintado de amarillo, y que examinados otro marido y muger (1) estaban con calentura maligna, pero no amarillentos como el difunto; y que inspeccionados finalmente otro hombre y otra muger, el primero no presentaba novedad particular, pero que ambos estaban muy mal cuidados y que permanecian las casas de los enfermos sin comunicacion alguna.

Oyó la junta esta interesante relacion de los facultativos y trató en consecuencia de obrar con la mayor decision y actividad, à fin de oponer con aquellas providencias que se juzgasen mas acertadas, un fuerte dique capaz de resistir en lo posible, al mal que se ocultaba.

Acórdose consecuentemente.

1.º Que los cinco barcos de que se sabia habian salido los enfermos quedasen en absoluta incomunicacion.

2.º Que interinamente y sin perjuicio de las providencias ulteriores permaneciesen incomunicados los demas buques del Puerto.

3.º Que todos los barcos arrimados à la tierra se retirasen cuanto posible fuese.

4.º Prohibir rigurosamente el desembarco de persona alguna.

5.º Invitar al Sr. Gobernador de la Plaza para que concurriese à tomar parte en la sesion.

Inmediatamente salió una comision del seno del Ayuntamiento para llevar à efecto esta última providencia. Enterado D. Martín Serón Capitan del Puerto de estos acuerdos retiróse para hacerlos poner inmediatamente en ejecucion.

El Sr. Gefe Político preguntó si convenian en que se cerrase à Puerta hasta nueva orden y fue acordado por una unanimidad.

Tratóse en seguida sobre si se admitirian buques; y quedó acordada su admision cuidando empero que por ahora se colocasen en el muelle nuevo.

Llegó entonces el Sr. Gobernador de la Plaza, y se le manifestó cuan necesario era cubrir con fuerza armada la playa y el anden del Puerto, la cual fuerza no podia rebajarse de cincuenta hombres, para cuya providencia se dieron las disposiciones correspondientes.

Tratóse à continuacion del Lazareto y de los medios para habitarlo y abastecerlo à fin de poderse remitir à él los enfermos. El Señor Gefe Político propuso que la Junta Municipal se ocupase en discurrir todo lo que fuese necesario para los indicados objetos, y que proporcionase el Ayuntamiento los auxilios para ponerlo en orden.

Reconocióse como indispensable el colocar partidas de tropa desde la puerta de Santa Madrona, hasta lo ultimo de la Cantera para que nadie desembarcase por aquella parte. Asi mismo

(1) Este marido y muger eran los mismos guardianes de la Polacra de Lloret de que hemos dicho hablaba el Oficio de D. Antonio Pellicer dirigido à la junta de sanidad.

mo guarnecer la muralla, para cuyo servicios, en caso de ser duraderos, se contó con el auxilio de la milicia, no dudando que se prestaría de buena voluntad.

Ocupóse la junta con detencion á cerca si convendría incomunicar la Barceloneta con la ciudad. Los Señores facultativos pasaron á una pieza inmediata con el objeto de meditar bien este punto, trasladando despues á la junta su opinion concebida en manifestar que juzgaban por bastante, que los enfermos y los sanos de las casas en que habian estado aquellos se llevasen al Lazareto, quedando en incomunicacion las casas que se hubiesen desocupado. Aprobóse.

Despues en virtud de una proposicion del Sr. Gefe, se estableció una comision permanente de dia y de noche en las casas Consistoriales compuesta de tres individuos parte del Ayuntamiento y parte de la junta municipal de Sanidad, los cuales con arreglo á las leyes Sanitarias diesen de pronto las disposiciones oportunas, llamando á las autoridades siempre que lo considerasen conveniente.

En consecuencia de otra proposicion del mismo Sr. Gefe nombróse una segunda comision para preparar el bando por si fuese preciso publicarlo, en virtud de las disposiciones Sanitarias que se juzgase oportuno observar. Dicha comision habia de ser compuesta de individuos del Ayuntamiento que obrasen en esta parte con intervencion y aprobacion de la junta municipal de Sanidad. Con esto concluyó la junta de la tarde del 6.

Se continuará.

Junta Superior de Sanidad Cataluña.

Apenas la Junta Superior tuvo la mas ligera noticia de haber algun enfermo sospechoso procedente de buques de este puerto, se dedicó con el mayor esmero á las mas diligentes indagaciones en union con la Municipal. En la tarde del dia 6 que adquirieron las sospechas algun fundamento dictó las mas enérgicas y activas providencias dirigidas á sufocar el mal en su cuna.

En este momento tiene la Junta la satisfaccion de anunciar á los pueblos de la provincia, que cree haber aislado y reducido el mal al corto recinto del Lazareto donde existen los únicos enfermos que hay de enfermedad sospechosa, procedentes como todos los que ha habido, de buques del puerto. Estos, la ciudad, sus hospitales, la Barceloneta, donde se han practicado visitas domiciliarias esta tarde misma, no tienen ningun enfermo de ella.

El número de muertos ha sido de ocho en esta forma; cinco hasta el 7 inclusive; dos en el dia de ayer y uno en el de hoy: el de enfermos en la actualidad es de doce.

La Junta que se mantiene en esta ciudad porque está enteramente libre de contagio, no perdona fatiga ni desvelo para llenar sus atribuciones; se lisongea de que el mal quedará sufocado en su origen y avisará á la provincia sin pérdida de momento cuanto pueda convenir al importante fin de la conservacion de la salud. Barcelona 9 de Agosto de 1821 á las once de la noche.

Antonio Riemon Zarco del Valle, Presidente.

Joaquin Escriche, Secretario.

CREDITO PÚBLICO.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 8.º de la instruccion sobre el empréstito de un millon de reales que abrió el Excmo. Ayuntamiento en 7 de junio último, los Sres. Tenedores de las letras de números 20 y 21 de 500 pesos fuertes cada una se servirán pasar á la Contaduria de S. E. en las casas consistoriales el Sábado 11 del corriente á fin de recoger la correspondiente libranza para poder cobrar su importe el lunes inmediato.

Barcelona 8 de Agosto de 1821. — Por disposicion del Excmo Ayuntamiento — Francisco Maymó contador.

AVISO.

El profesor de primeras letras de la calle Brosolí, travesia de los Miralles, y Plateria, avisa á los padres de los niños que hoy dia 12, y mañana 13, á las 5 horas de la tarde, celebrará en la iglesia de santa Marta la fiesta de su patron San Casiano: tendrá de manifesto en la entrada de dicha iglesia las muestras de letra de sus discipulos que han hecho en el pasado mes de Julio del corriente año, y para comodidad del público estarán patentes todo el dia 15 del corriente en la calle de la Plateria, esquina de casa Gispert.

Espera dicho profesór que haciéndose cargo de la poca edad de los niños, y siendo todos en el presente año principiantes, á escepcion de tres, se les disimularán las muchas faltas.

SALUD PUBLICA.

PARTE DE LA MAÑANA DEL 10 DEL LAZARETO SUCIO

Existencia anterior.	8.
Entrados.	4.
Salidos.	0.
Convalecientes.	0.
Muertos.	2.
Existentes.	10.

En el Lazareto de observacion de Jesus, en en la ciudad, sus hospitales, Puerto y Barceloneta no ocurre la menor novedad.

Casas Consistoriales á las 9 de la mañana del dia 10 de Agosto de 1821.

De orden de la M. I. Junta Municipal de Sanidad. — *Francisco Altés, Vice-secretario.*

Embarcaciones entradas ayer.

Espanoles.

De Ibiza en 2 dias la polacra goleta S. Francisco de Asis de 40 toneladas, su capitan Don Salvador Ferrer, con limones, ceniza y brea de su cuenta.

De Cádiz y Málaga en 15 dias el laud S. Agustin de 35 toneladas, su patron Bentura Bertran, con cacao y pipas vacias á varios.

Sueco.

De Bergen en 41 dias la balandra la Joyen Juana de 45 toneladas, su capitan Jacobo Hulman con bacalao á la orden.

TEATRO.

La comedia en 5 actos, titulada: el Jugador, bolero, y Saynete. A las siete y media.

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL SABADO 11 DE AGOSTO DE 1821.

Señor Ambulante: como natural de la Villa de Tremp, y por consecuencia interesado en las glorias de mi Patria, y del que fué mi Parroco hasta el año de 1815, me habria complacido en extremo en los elogios que prodiga V. á este en el Diario de 5 del corriente; si no recelase que ò bien quiso V. sorprender la opinion pública con su artículo, ó bien se dejó llevar de una servil lisonja. Grande en efecto seria mi satisfaccion al saber que por unos medios tan propios del zelo de los ministros del santuario se solidase el sistema Constitucional en mi Patria; y para ver cumplidos, si posible es, mis deseos, he escrito inmediatamente á mis amigos de aquella Villa paraque me informen sobre el particular. Cierto estoy que no será la cosa tanto como V. quiere hacernos creer, y desearia nos hubiese V. dicho en que dia tuvo el placer de oír al *Dr. Bonifaci* pronunciar el discurso con que pudo hacerse dueño de los sentimientos mas sinceros y mas puros que dice V. ha experimentado desde que tiene memoria de su existencia, y qual fué su particular asunto.

Por mi parte aseguro al público (no por respeto al dicho Canonigo Curado, sino por el artículo de V.) que en el discurso de unos veinte años en que he visto su ministerio parroquial al Canonigo Bonifaci solo lo he oido leer el novenario de almas, y el de la Virgen titular de aquella Iglesia y muy rara vez la publicacion de las fiestas de la semana á pesar de que muy pocas veces dejé de asistir á las funciones de la Iglesia. En cuanto á sermones los mas que le habia oido hasta el año de 1815 fuéron tres, y todos de la publicacion de la bula en el domingo de Quinquagésima, que por ciertas estravagancias que se vieron en el púlpito ya en el primero se ha llamado desde entónces vulgarmente: *El sermón de la Bugada*. En los demas años, y para otros que ha mandado el gobierno á los párrocos predicar se habia valido de otros Oradores, y vive aun en esta Capital el mismo á quien encargó en el año 1812, el discurso mandado por el Decreto de las Córtes extraordinarias con motivo de la solemne publicacion de la Constitucion política.

Desde que estoy ausente de aquella Villa á pesar de que apenas pasa correo en que no reciba cartas de mis amigos diciendome cuanto ocurre de particular en ella, nada me han hablado sobre los adelantos del Canonigo Curado, y no dudo lo habrian hecho, cuando no dejaron de participarme la contienda que ocurrió entre el dicho Canonigo Curado y uno de los herreros del Pueblo desde el púlpito á los bancos, el año pasado en uno de los dias del Novenario de la Virgen.

Estas, y muchas otras cosas que pudiera añadir, me hacen dudar Señor Ambulante de su veracidad, y por lo mismo repito á V. que escribo á mis compatriotas paraque me informen sobre un particular para mi increíble; asegurando á V. que si entre los abusos que pueden cometerse en la libertad de imprenta estuviese comprendido el de sorprender con falsedades la opinion pública, le citaria sin falta ante la Ley.

El mas zeloso por aquella, y por su Patria.

lieu
de

Imprenta de JUAN DORCA.

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL SABADO 11 DE AGOSTO DE 1821.

Señor Ambrosio: como natural de la Villa de Tresp, y por consecuencia interesado en las glorias de mi Patria, y del que fui, en el año de 1815, me habria complacido en estar en los elogios que prodiga V. en este en el libro de 5 del corriente; si no se me hubiese dado a entender la opinion pública con su artículo, ó bien se dejó llevar de una servil lingo. Cierdo en efecto seria mi satisfacción al saber que por unos medios tan propios del zelo de los ministros del santuario se solidase el sistema Constitucional en mi Patria; y para ver cumplidos, si posible es, mis deseos, he escrito inmediatamente a mis amigos de aquella Villa para que me informen sobre el particular. Cierdo estoy que no será la costumbre como V. quiere hacerse creer, y desearia mas hubiese V. dicho en que hizo el placer de oír al Sr. Bonifacio pronunciando el discurso con que pudo hacerse digno de los sentimientos mas sinceros y mas puros que dice V. ha esperimentado desde que tiene memoria de su existencia, y qual fue su particular asunto.

Por mi parte, segun al público (no por respeto al dicho Canonicó Córdoba, sino por el artículo de V.) que en el discurso de unos veinte años en que he visto su ministerio particular al Canonicó Bonifacio solo lo he oido leer el novenario de años, y el de la Virgen titular de aquella Iglesia, y muy rara vez la publicacion de las fiestas de la semana, a pesar de que muy pocas veces debe asistir a las funciones de la Iglesia. En cuanto a sermonez las mas que he oido leer el año de 1815 fueron tres, y todos de la publicacion de la Isla en el domingo de Quincuagesimas, que por ciertas estravagancias que se vieron en el pulpito ya en el primero se ha llamado desde entonces vulgarmente: El sermón de la Virgen. En los demas años, y para otros que ha mandado el gobierno de los párrocos predicar se habia valido de otros Oradores, y vive aun en esta Capital el mismo a quien encargó en el año 1815, el discurso mandado por el Decreto de las Cortes constitucionales con motivo de la solemne publicacion de la Constitución política.

Hecho que estoy asiente de aquella Villa a pocas de las apenas pasa cortos en que no reciba cartas de mis amigos de donde me cuentan con particular en ella, nada me ha habido sobre los adelantos del Canonicó Córdoba, y no dudo lo habian hecho cuando no se apartaron de participar la contienda que ocurrió entre el dicho Canonicó Córdoba y uno de los párrocos del pueblo desde el pulpito a los bancos, el año pasado en uno de los dias del Novenario de la Virgen.

Y muchas otras cosas que podria añadir, me hacen dudar Señor Ambrosio de su veracidad, y por lo mismo escribo a V. que escrito a mis compañeros para que me informen sobre el particular para mi informe, asegurando a V. que si en los discursos que pueden conocerse en la libertad de imprenta, calumnias, conchabidos el de escribir con falsedades la opinion pública, se citara sin falta ante la Ley.

El mas afecto por aquella, y por su Patria.

Imprenta de JUAN DÓRCA.